

ACTA 025-2017
DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL
Sesión Ordinaria celebrada el 21 de setiembre de 2017

Acuerdo 2017-025-005

- a) Tomar nota del oficio sin número de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en respuesta al oficio DNN-CSN-234-2017 con respecto a la consulta hecha por este órgano en acatamiento de las disposiciones del Acuerdo 2017-017-009, sobre cobro de honorarios de declaraciones juradas; a las que hace referencia el mandato legal del artículo 15 Ter de la ley 9449 “Reforma de los Artículos 15, 15 Bis, 16, 81 y Adición de los Artículos 15 Ter y 16 Bis a la Ley N.º 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de Abril De 1998”.
- b) Comisionar a la secretaria de actas para comuniqué este acuerdo a la Licda. Karolyn Karen Joseph Pereira, quien presentó la Consulta 003-2017 sobre la “Aplicación del artículo 75, a) del arancel de honorarios vigente” (Acuerdo 2017-010-014); con el fin de informarle que la respuesta de la Comisión Competencia Leal y Aranceles fue recibida en la Dirección Nacional de Notariado mediante oficio sin número notificado vía fax el 8 de setiembre de 2017, cuyo texto, en lo que interesa, se transcribe a continuación:

“Las declaraciones juradas referidas, ya sea que se extiendan en la misma escritura notarial en que se realiza el acto o contrato, ya sea que se extiendan en escrituras notariales separadas, generan honorarios independientes, porque no constituyen ni configuran elementos esenciales y ni siquiera accidentales de la voluntad negocial, sino que se trata de requisitos que la norma referida impone con otras finalidades. En cualquier caso, estos honorarios deberán fijarse de acuerdo con la tarifa establecida por el artículo 89 del Arancel relativo a las actas notariales, por ser éstas las que se adecúan a la naturaleza de una declaración jurada.”

- c) Conste en actas que la respuesta transcrita en el inciso anterior, fue debidamente difundida y comunicada a la comunidad notarial mediante correo electrónico masivo; página Web y Facebook de la Dirección Nacional de Notariado, inmediatamente después de ser recibida.
- d) Comuníquese y ejecútense de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.